



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 082

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
VERBAL DE REST.	2023 00038 00 UARIV	LINDA K. HENAO GRANADA		13/07/2023 INADMITE DEMANDA PPAL	

FIJADO VIERNES CATORCE (14) DE JULIO DE 2023 A LAS 08:00: HORAS

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 604 869 25 04

Correo Electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEVES TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Verbal (Restitución de Tenencia de bien inmueble secuestrado)
DEMANDANTE : Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- Fondo para la Reparación a las Víctimas -
DEMANDADOS : Lina Katerine Henao Granada (Cédula 1.046.910.964), y/o
Indeterminados.
RADICADO : 05 756 31 12 001 2023-00038-00
CISIÓN : Inadmite demanda

Interlocutorio Nro. 171

A través de Apoderado Judicial, la señora GINA MARCELA DUARTE FONSECA, en calidad de representante judicial de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, presenta demanda de Restitución de Tenencia de bien inmueble secuestrado, contra la señora LINA KATERINE HENAO GRANADA, y/o contra PERSONAS que se encuentren usurpando la tenencia por ocupación y explotación del inmueble. Pretende con el libelo, se ordene a la demandada la RESTITUCIÓN del inmueble matrícula inmobiliaria 028-16865, con cédula catastral 756-1-007-001-0012-00007-0000-00000, ubicado en la dirección: Carrera 3 No. 29-16 corregimiento San Miguel, del Municipio de Sonsón, Antioquia.

Al revisar cuidadosamente el libelo se advierte que no cumple con los requisitos de los artículos 82 y siguientes del C. G. P., para admitirse, toda vez que de acuerdo al artículo 6º. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, salvo que se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirán notificaciones la parte

demandada, el demandante, de manera simultánea al presentar la demanda, deberá enviar por medio electrónico o físico, copia de ella y de sus anexos a los demandados. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

En el caso que nos ocupa, no se pidieron medidas cautelares previas, tampoco se desconoce el paradero de la demandada a pesar de que también dirige su accionar contra personas indeterminadas, pues se ha indicado como lugar donde recibirá notificarán, el mismo predio a restituir; además se aporta número de celular que lleva a pensar que pueda tener WhatsApp, por otro lado según la misma sentencia de la Corte Suprema de Justicia (16733 del 14 de diciembre de 2022 con ponencia del Magistrado OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE,) que trae a colación, así como la notificación y el envío de la demanda se puede llevar a cabo mediante mensaje de texto a la línea de WhatsApp suministrada, así mismo debe dar cumplimiento a la citada disposición, enviando copia de la demanda y sus anexos a la demandada, debiendo aportar al Despacho las evidencias de haberlo hecho.

También ha de tenerse presente que según el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía en los procesos que versen sobre el dominio o la posesión de bienes inmuebles, se determina por el avalúo catastral de estos, pero el certificado que se aporta como tal, no dan claridad de cuál es avalúo, por lo tanto, se requiere de un certificado catastral que muestre claramente el avalúo actual para determinar si este Juzgado es competente.

Tal como lo indica el artículo 90 de la citada obra, habrá de inadmitirse la demanda y concederse a la demandante cinco (5)

días para que subsane, so pena de rechazarse si así no lo hace. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE SECUESTRADO instaurada por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS-. contra la señora LINA KATERINE HENAO GRAMADA y/o INDETERMINADOS, por los motivos expuestos en la parte motiva.

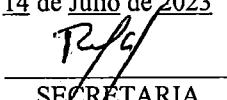
2º. Conceder al apoderado de la demandante un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de este auto a su correo electrónico, para subsanar la irregularidad aportando la constancia de haber enviado a la demandada el libelo con los anexos, allegar certificado de impuesto predial para conocer el avalúo catastral y poder determinar la competencia, so pena de rechazarse el libelo.

3º. En los términos del poder conferido se reconoce personería al Doctor HIDER DANILO TÉLLEZ RINCÓN con T.P. 152.571 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula 80.255.171, para representar a la demandante en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE:



OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO
Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>082</u> , se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>14 de Julio de 2023</u>

SECRETARIA